

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Fondo Nacional de
Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE**

DECRETO SUPREMO Nº 116-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, el artículo 38 de la mencionada Ley establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector; asimismo, dispone que cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten;

Que, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, en su calidad de empresa, fue incluido en los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y por tanto, obligada entre otros deberes como entidad poseedora de la información pública a aprobar un procedimiento administrativo que establezca los medios y actuaciones tanto de los solicitantes o administrados, como de la empresa, para satisfacer sus intereses y ejercer sus derechos, relativos al acceso a la información;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 27170, Ley de creación del FONAFE, y específicamente el artículo 2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF, ésta es una empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, que en anexo adjunto forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas